



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 4 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Num. 28

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de inscribirse en el BOLETIN, se han de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Extracto del día 2).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular. — Sanidad

Habiéndose presentado en algunas reses vacunas del concejo de Piloña, la enfermedad denominada «Glosopeda», se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos y vecinos de los pueblos inmediatos á dicho concejo, y adopten, de acuerdo con las Juntas municipales de Sanidad respectivas, las medidas que juzguen necesarias á evitar su propagación y desarrollo, dando cuenta á este Gobierno de cualquiera alteración que hubiere en la salud de los ganados, así como de los medios empleados para la curación de ellos, teniendo en cuenta, al efecto, lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 2 de Enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 9 del mismo mes.

Oviedo 1.º de Febrero de 1902.—
El Gobernador, José Sanmartín,
R. al núm. 284.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Visto el expediente sobre recurso de Don Jacinto Cipriano Muñiz, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 21 de Diciembre último, que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Ponga, el día 10 de Noviembre de 1901.

Resultando que convocadas las elecciones para el día 10 de Noviembre de 1901, se procedió á la práctica de las operaciones previas de las mismas apareciendo del expediente que se han publicado las listas y se ha hecho la oportuna designación de locales para colegios.

Resultando que celebrada la Junta municipal del Censo en 3 de Noviembre de 1901, para la procla-

mación de Candidatos y designación de Interventores, ante ella no se formuló propuesta alguna, por cuya razón la Junta acordó designarlos ella misma.

Resultando que verificada la votación el día señalado previa la constitución de las mesas en las distintas secciones, según las actas de dicha votación, aparece que no se han consignado protestas, haciéndose constar en la del distrito 2.º que no concuerdan el número de votantes y el de papeletas, toda vez pues aquellos son 244 y las papeletas 243, sin que se haya podido averiguar la causa de la diferencia apesar del minucioso examen practicado.

Resultando que la Junta de escrutinio del distrito primero, tuvo lugar en 15 de Noviembre por no haber habido número suficiente de Interventores, el día 14 apareciendo del acta que no se han consignado protestas.

Resultando que la Junta de escrutinio del distrito 2.º tuvo lugar en 14 de Noviembre en cuya acta se consignaron las siguientes protestas: 1.º el número de votantes que tomaron parte en la elección es el de 244 y el de papeletas extraídas de la urna el de 243; 2.º el sobrino del Concejal elegido D. Jacinto Cipriano Muñiz, ofreció públicamente 25 pesetas por cada voto y el Juez, el Fiscal municipal y el Presidente de la Junta administrativa de Parroquia, ejercieron presión sobre los electores en favor de don Jacinto Cipriano Muñiz, haciéndose presente por el Interventor D. Mariano Pilar, que no debía consignarse la protesta por reunir el señor Muñiz todas las condiciones exigidas para ser Concejal, y ser debida la diferencia que se observa entre el número de papeletas y el de votantes, á que los Interventores al ir á votar un elector le dieron por votado sin que apareciese su nombre en el Censo.

Resultando que se publicó el resultado del escrutinio sin que conste la fecha en que se elevó á esa Comisión provincial.

Resultando que en 15 de Noviembre dictó el Alcalde una providencia en vista de que D. Jacinto Cipriano Muñiz, no figura en el Censo, para que se requiriese en forma legal á fin de que dentro de los 16 días siguientes al de la notificación acreditara dicha circunstancia, y se certificara por el Secretario del Ayuntamiento, si el citado Sr. Muñiz figuraba en alguno de los do-

cumentos del Archivo municipal, expidiéndose por dicho Secretario certificación de que ni en el padrón de vecinos ni repartimientos de territorial, urbana y consumos ni en el padrón de cédulas personales, ni en las matriculas de subsidio, ni en los Censos de población y electoral figura inscrito D. Jacinto Cipriano Muñiz.

Resultando que con fecha 25 de Noviembre, se presentó al Ayuntamiento un escrito firmado por don Jacinto Cipriano Muñiz, haciendo constar que tiene las condiciones exigidas para ser Concejal y la inoportunidad de las argumentaciones en que se funda la protesta contra su elección, acompañando dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, de las que se desprende que viene figurando en el repartimiento de consumos desde 1897 y en el de inmuebles de rústica pecuaria, con la cantidad de 108 pesetas 58 céntimos.

Resultando que ante esa Comisión provincial en 16 de Noviembre de 1901, se formuló por D. José Arduengo, un recurso pidiendo la nulidad de la elección, fundándose en que se han cometido atropellos por las Autoridades judiciales y los presidentes de las Juntas Administrativas de Tazones y Carangas, y en que el número de votantes no concuerda con el de papeletas.

Resultando que esa Comisión provincial en 21 de Noviembre de 1901 acordó estimar la reclamación producida por D. José Arduengo y en su consecuencia declarar nula la elección verificada en el segundo distrito del término municipal de Ponga, el día 10 de Noviembre último y no haber lugar á resolver respecto á la capacidad legal de don Jacinto Cipriano Muñiz, fundándose en que aunque no se conceda valor suficiente á la protesta formulada por la mayoría de los Interventores en el acto del escrutinio, ni á la afirmación del recurrente, ni á la manifestación del Alcalde respecto á las coacciones ejercidas en el segundo distrito, la invalida el solo hecho de no haber aparecido en el escrutinio, el número de papeletas depositadas en la urna, puesto que el voto echado de menos pudo haber originado el empate.

Resultando que por D. Jacinto Cipriano Muñiz se interpuso recurso de alzada que tuvo entrada en este Ministerio el día 7 del corriente con la súplica de que se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial, fundándose en que la diferencia tan

pequeña que se observa entre el número de papeletas y el de votantes, no puede afectar á una elección en que los Concejales proclamados lo han sido por una mayoría de ochenta y tantos votos.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 Marzo de 1891 que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones respecto de las elecciones municipales.

Considerando que la única protesta mantenida es la referente al segundo distrito por no haber parecido en el acto del escrutinio el número de papeletas que según la lista de votantes fueron depositadas en la urna cuya diferencia, de una papeleta, es la misma que existe entre el número de votos obtenidos por los candidatos que ocupan el segundo y tercer lugar de votación y que este voto echado de menos al hacer el recuento pudo haber originado el empate entre dichos candidato; y la aplicación por lo tanto, de los artículos 50, párrafo segundo del primero de dichos decretos y tercero del segundo; pero que este hecho, como esa Comisión reconoce, para nada afecta á la votación obtenida por D. Jacinto Cipriano Muñiz, que es el candidato que ocupa el segundo lugar y cuya elección no ha sido protestada, por este motivo, ni sobre ella puede por tanto recaer resolución:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar válida la elección del segundo distrito en cuanto á D. Jacinto Cipriano Muñiz y ordenar se proceda á nueva elección para la designación del segundo Concejal que le corresponde elegir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1902.—Alfonso González.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
R. al núm. 259.

Comisión provincial de Oviedo

Elecciones

Vistas con el expediente electoral las reclamaciones formuladas por D. Francisco Jove y D. Claudio García, contra las elecciones municipales celebradas en Mieres el día 10 de Noviembre último:

Resultando que verificado el es-

crutinio general de 14 de Noviembre, sin que en el acto se hubiera producido protesta alguna y expuesta al público el mismo día la lista de los Concejales electos no se presentó dentro del plazo que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ninguna reclamación, haciéndose constar así por certificación del Secretario del Ayuntamiento y acreditándose con la declaración de los empleados de la Corporación municipal que no estuvo en las oficinas ningún elector á reclamar contra las elecciones, habiendo el Alcalde comunicado con fecha 26 del mismo mes á esta Comisión no haberse promovido recurso contra la validez de aquellas, ni contra la capacidad de los electos:

Resultando que el día 29 de Noviembre se recibió por la Alcaldía, con un oficio del Sr. Gobernador disponiendo se uniese al expediente electoral y se remitiera á la Comisión provincial, una instancia firmada por D. Francisco Jove y don Claudio García protestando contra las elecciones, instancia que por hallarla fuera del plazo legal no fué cursada por la Alcaldía hasta que, obedeciendo á reiteradas órdenes del Sr. Gobernador, la remitió con dicho expediente, declinando toda responsabilidad y haciendo constar á medio de certificación que no se dió conocimiento de la protesta á los Concejales electos, ateniéndose á lo preceptuado en los artículos 4 y 11 del citado Real decreto.

Vistos el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 20 de Julio y 21 de Agosto del mismo año:

Considerando que es precepto expreso y terminante que las reclamaciones sobre nulidad de la elección municipal se presenten ante el Ayuntamiento durante los ocho días de exposición al público de la lista de Concejales electos y que en ningún caso ni por razón alguna después de este plazo podrán entablarse ni ser admitidas:

Considerando que hallándose demostrado que la presente reclamación se recibió por la Alcaldía el 29 de Noviembre, cuando había transcurrido con exceso dicho término, carece de toda eficacia y no puede ser atendida, sin manifiesta infracción legal, ni cabe, por lo tanto entrar en el fondo del asunto, ni dictar sobre la misma resolución alguna.

La Comisión provincial en sesión de ayer acordó declarar que no ha lugar á resolver en la protesta formulada por D. Francisco Jove y D. Claudio García, contra las elecciones municipales celebradas en Mieres el día 10 de Noviembre último, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comu-

nicar á V. S. á los efectos de la ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 31 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Gerardo A. Uría.
R. al núm. 251.

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para las obras de reparación del firmado de los kilómetros 33, 34 y 35 de la carretera provincial de Langreo á Gijón, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 19.737,79 pesetas; se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 5 de Marzo próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con arreglo á las prescripciones de la citada Instrucción, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, será de 987 pesetas y la fianza definitiva de 1.974 pesetas.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación.

El rematante quedará obligado al pago del anuncio y demás gastos que ocasione la subasta.

El Letrado designado para el bastateo de poderes, es D. Emilio Colubi y Celayeta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de reparación del firmado de los kilómetros 33, 34 y 35 de la carretera provincial de Langreo á Gijón, con estricta sujeción al proyecto, por la cantidad de... pesetas (en letra).
(Fecha y firma).

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 31 de Enero de 1902.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario A., Gerardo A. Uría.

R. al núm. 249

Universidad literaria de Oviedo

Anuncios

Por virtud del concurso único de Marzo de 1901, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan, de la provincia de León á los Maestros siguientes:

D. Benito León Miranda, para la elemental de niños de Carracedo, en Carracedelo, con 625 pesetas.

D. Hermenegildo Chachero Vázquez, para la id. de Santiago Mielas, con 625 id.

D. Gregorio García Alvarez, pa-

ra la mixta de Sosas del Cumbral, en Vegarizna, con 400 id.

D. Andrés Gago Bernardo, para la id. de Barrillos de Curueño, en Santa Colomba de Curueño, con 375 id.

D. Vicente Charro Prieto, para la id. de Valle y Tejedo, en Folgoso de la Rivera, con 375 id.

D. Juan Manuel García Melcón, para la temporera de Santibañez de Arienza, en Vegarizna, con 125 id.

D. Ricardo González González, para la id. de Villaverde de Omaña, en Vegarizna, con 125 id.

D. Natalio Herrero de la Fuente, para la id. de Santa María del Condado, en Vegas del Condado, con 125 id.

D. Emilio Cabezas Fernández, para la id. de Almagariños, en Igueña, con 125 id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 30 de Enero de 1902.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 264

Por resultas del concurso de Octubre de 1900, este Rectorado nombró en propiedad para la escuela incompleta mixta de Redipueñas, en Valdelugeros, León, á doña Aniceta Méndez Rodríguez, con 400 pesetas de sueldo anual.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada que deberá tomar posesión de su escuela dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 30 de Enero de 1902.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 263

Gobierno militar de Oviedo

Regimiento San Marcial núm. 44

RELACION nominal de las clases individuos de tropa que pertenecieron á este regim.º y se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) y no han solicitado sus alcances.

Guillermo González Valdés, de Ruedes.

Celestino Fernández Díaz, de Boal.

José Rodríguez Fernández, de Cangas de Tineo.

Jovino Suárez López, de Rodiles.

R. al núm. 162.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castropol

Don Valentin Cancio, Alcalde del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de diez días, designado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante él se hubiese presentado reclamación alguna contra la subasta que se acordó celebrar para el servicio y suministro de alumbrado público de esta villa, por todo el corriente año, por medio del petróleo y gas acetileno, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, á las once de la mañana del jueves 13 de Febrero próximo, á pliego cerrado, y bajo el

tipo de mil trescientas cincuenta pesetas, con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción de 26 de Abril y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

El alumbrado se hará por medio de gas acetileno y petróleo en los sitios y horas que las condiciones establecen, y no se admitirán posturas que excedan del tipo señalado.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, en papel sellado de una peseta, siendo desechadas las que no se acomoden al referido modelo.

Se acompañará á las propuestas la cédula personal del proponente y recibo ó carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo por vía de fianza provisional.

Se hace constar que el bastateo de poderes á que se refiere en su caso el art. 15 de la mencionada Instrucción, podrá ponerlo á costa de los licitadores cualquiera de los Letrados residentes en esta villa.

El Contratista pagará los derechos de inserción de este anuncio.

Castropol, Enero 28 de 1902.—Valentin Cancio.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de..., según su cédula personal de clase..., número..., que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el servicio y suministro de alumbrado público de Castropol, por medio del petróleo y gas acetileno, se comprometo á efectuar dicho servicio y suministro y á cumplir todas las condiciones establecidas, durante el año de 1902, por la cantidad de... (en letra y no en número).

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 260)

Alcaldía de Riosa

D. José Muñiz y Sariago, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hace saber: que este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, acordó dividir el concejo en cinco secciones para el sorteo de los asociados que en unión de aquel han de formar la Junta municipal, durante el presente año, á saber:

Primera sección.

La componen los contribuyentes del Valle de Felguera, que dará tres vocales.

Segunda sección

Grandiella, idem.

Tercera sección

La Juncar, idem.

Consistoriales de Riosa y Enero 28 de 1902.—José Muñiz.

Hallándose terminada la confección del padrón de cédulas personales del año actual queda de manifiesto en estas consistoriales por término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riosa y Enero 28 de 1902.—José Muñiz.

R. al núm. 253.

Alcaldía de Soto del Barco

D. Ricardo Carreño García, primer Teniente en funciones de Alcalde

del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del actual acordó fijar en seis el número de secciones para designar por sorteo los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el actual año.

Primera sección

Los pueblos de que consta la parroquia de Ranón, que tendrá dos vocales asociados.

Segunda sección

Los de la parroquia de la Corrada que tendrá otros dos.

Tercera sección

Los pueblos de Riolavega, Castillo, Florida, Foncubierna, Caseras y Carcedo, que tendrá otros dos.

Cuarta sección

Los pueblos de Rubines, Magdalena, Campo, Soto, Quintanal, Lllago, Bellosa y Bimera, que tendrá otros dos.

Quinta sección

La forman los pueblos de que consta el distrito de Abajo de la parroquia de Riveras, que tendrá otros dos.

Sexta sección

La forman los pueblos de que consta el distrito de Arriba de la misma parroquia, que tendrá otros dos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la Ley municipal.

Soto del Barco, Enero 30 de 1902.—Ricardo Carreño.

R. al núm. 257

Alcaldía de Noreña

D. Justo Rodríguez y Fernández, Alcalde Constitucional de Noreña.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 del corriente mes y de conformidad con lo que prescribe el art. 66 de la Ley municipal, acordó fijar el número de secciones y vocales asociados que á las mismas corresponden para el sorteo de los que han de formar la Junta municipal en el año actual, como sigue:

Primera sección

La componen los vecinos contribuyentes por territorial de la Plaza y calles de Fray Ramón, Hospital, Arriba, Reloj, Cruz y barrio de la Pasera, corresponden á esta sección cuatro vocales asociados.

Segunda sección

La forman los vecinos contribuyentes por territorial de las calles de Nozalera, Truébano, Mata, Cabañas, Soledad, Portilla, Socarrera y Coto de la Felguera, corresponden á esta sección tres vocales asociados.

Tercera sección

La constituirán los vecinos contribuyentes por territorial del Fon-

tan. Sorribas, Iglesia, Reguera, Sol, Peralvillo, Rotella y Buena-vista, á la que corresponden tres vocales asociados.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 67 de la citada Ley, para que en el término de 8 días puedan producirse las reclamaciones que se crean procedentes contra este acuerdo.

Noreña 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 236

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo todas las personas comprendidas en él y proponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Noreña 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 237.

Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loreda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado por el art. 66 y siguientes de la vigente Ley municipal, ha acordado dividir el Concejo en cinco secciones, para nombramiento de la Junta municipal, en la forma siguiente:

1.ª Sección

Contribuyentes por territorial, de la parroquia de la Capital, le corresponden tres vocales.

2.ª Sección

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Ponticiella, le corresponden tres vocales.

3.ª Sección

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Parlero, le corresponden dos vocales.

4.ª Sección

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Arbón, le corresponden dos vocales.

5.ª Sección

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Oneta, le corresponden un vocal.

Consistoriales de Villayón, Enero 26 de 1902.—Ceferino García Loreda.

R. al núm. 197

Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que en sesión del 26 del actual se verificó el sorteo por secciones de vocales asociados de la Junta municipal, que dió el resultado siguiente:

Primera sección

D. Matías Rodríguez Argüelles, de Balbona.

D. José Rodríguez Sol, de id.

D. Ramón Peña Collar, de Cayleyo.

Segunda sección

D. Antonio Gómez Queipo, de Linares.

D. Joaquin Menéndez Peña, de Villavaser.

D. Saturnino Rodríguez Pérez, de Arganzua.

Tercera sección

D. José García González, de Forniellas.

D. Hipólito García, de id.

D. Ramón Rodríguez, de Noceda.

Cuarta sección

D. Manuel García, de Valle.

D. Adolfo Fernández Rodríguez, de Celón.

D. José García Florez, de Pumar.

Quinta sección

D. Rufino Fernández, de S. Martín.

D. Carlos Álvarez, de Villarde-Justo.

Sexta sección

D. Alvaro Canto Sierra, de Bendón.

D. Rosendo Acevedo, de Navedo.

Lo que se hace público para los efectos del art. 167 de la Ley municipal.

Allande, Enero 20 de 1902.—Carlos Santos.

R. al núm. 269.

Alcaldía de San Martín de Oscos

D. José Antonio Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes frescas de este concejo, para el año corriente de 1902, se anuncia una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones establecidas para la primera con la consiguiente modificación de los precios de venta, para el día 11 de Febrero próximo, de 10 á 12, en estas Consistoriales y ante la misma comisión, siendo de cuenta del que resulte agraciado el pago de los gastos de expediente y de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

San Martín de Oscos 25 de Enero de 1902.—José Antonio Vega.

R. al núm. 283

Alcaldía de Soto del Barco

Copia de la lista electoral que formó este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un cuádruplo número de vecinos con casa abierta, mayores contribuyentes, que tienen derecho al sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

D. José Álvarez y Rodríguez, de Soto.

D. Alvaro Arbesú Palacios, de Riveras.

D. Balbino Carreño García, de Soto.

D. Ricardo Carreño García, de la Magdalena.

D. Generoso Fernández, de Ranón.

D. Antonio Fernández López, de La Arena.

D. José González Carreño, de Pont.

D. Manuel García Hidalgo, de la Magdalena.

D. Feliciano Menéndez y Menéndez, de Riveras.

D. José Orbón y García, de Folgueras.

D. Ricardo Suárez Inclán, de Soto.

D. Francisco Tamargo Areces, de Riveras.

Contribuyentes.

D. Faustino Álvarez Sirgo, de la Bernadal.

D. Nicolás Álvarez Suárez, de Soto.

D. Rosendo Arias Menéndez, de Ponte.

D. José Ramón Álvarez, de la Corrada.

D. Manuel Arias Inclán, de Riveras.

D. Ramón Álvarez Fernández, de Ranón.

D. Nicolás Blanco Saavedra, de Riveras.

D. Salustiano Cuelo García, de las Cruces.

D. Robustiano Cuesta García, de la Cuesta.

D. Manuel Corrales, de Riveras.

D. Manuel Fernández y Fernández, de la Corrada.

D. Manuel Fernández Muñoz, de Ranón.

D. José Fernández Trapa, de Folgueras.

D. Robustiano Fernández Morán de la Arena.

D. Robustiano Fernández Buri, de id.

D. Manuel Fernández Espin, de la Ferrería.

D. José Fernández y Fernández, de Sombredo.

D. Marcelino González, del Forcón.

D. Generoso González, de la Arena.

D. José García de Mano, de Carbajal.

D. Francisco González de la Fuente, de Riveras.

D. Jacinto González Quirós, de los Veneros.

D. Pedro García y González, de Cotellano.

D. José González Pulido, de Ucedo.

D. Francisco González de la Vega, de la Sierra.

D. Higinio García Carbajal, de Soto.

D. Silvestre González y González, de la Arena.

D. Romualdo González Carbajal, de id.

D. Venancio García Álvarez, de Soto.

D. José González y González, de Foncubierna.

D. Manuel García de Castro y Pulido, de Folgueras.

D. Victorio Huerta y Suárez, de Soto.

D. Carlos Inclán Carreño, de Foncubierna.

D. Miguel López, de la Arena.

D. Celestino Martínez López, de Cotellano.

D. Angel Martínez Arias, de Llago.

D. Baldomero Menéndez, del Castillo.

D. José Antonio Menéndez González, de la Masrona.

D. Felipe Menéndez González, de Riveras.

D. José María Martínez Pulido, de Monterrey.

D. José Menéndez Cueto, de Foncubierta.

D. Eduardo Mieres, de la Ferrería.

D. Carlos Rancaño López, de la Bernadal.

D. Antonio Sánchez Suárez, de la Bimera.

D. Juan Sánchez Álvarez, de Sombredo.

D. Benigno Suárez Cuervo, de Riveras.

D. Luis Sánchez Álvarez, de Soto.

D. Julián Villamor y Calleja, de Llago.

Soto del Barco Enero 30 de 1902.

—El Alcalde primer Teniente en funciones, Ricardo Carreña.

R. al núm. 256

Alcaldía de Mieres

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales que habrán de regir en el corriente año, á fin de que dentro de dicho término puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzca, los que se crean agraviados.

Mieres 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Emilio A. Sala.

R. al núm. 276

Alcaldía de Bimenes

Queda expuesto al público por espacio de quince días el padrón de cédulas personales, formado para el corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones, que estimen procedentes.

Bimenes y Enero 31 de 1902.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

Alcaldía de Sto. Adriano

Hallándose terminados el reparto vecinal de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca el anuncio en este periódico oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santo Adriano 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 272.

Alcaldía de Pesoz

D. Manuel López Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este término en sesión del día de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley municipal, acordó dividir el concejo en tres secciones para proceder en su día al sorteo de vocales asociados que han de componer la Junta municipal que ha de actuar en el corriente año.

Pesoz Enero 26 de 1902.—Manuel López Álvarez.

R. al núm. 267

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil de

este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo y Enero veinte y cinco de mil novecientos dos, en el incidente sobre nulidad de actuaciones que procedente del Juez de primera instancia de Siero, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación; entre partes, de la una, como demandante don Agustín del Corzo Rodríguez, labrador y vecino de Granda; representado por el Procurador D. Manuel Gomez y Abogado D. Rafael Aguadé; y de la otra como demandado D. Rafael del Corzo Vigil, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado:

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Siero en el incidente que motivó el presente recurso, por la que se declara no haber lugar á decretar la nulidad de actuaciones que solicita D. Agustín del Corzo Rodríguez, y en su consecuencia levántese la suspensión del procedimiento en la ejecución de sentencia á que el mismo incidente se refiere, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de don Rafael del Corzo Vigil, á no ser que se opte por que se le notifique en persona:

Devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Callejo.—Ricardo Prada.—Manuel Ibañez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo y Enero veinte y nueve, año del sello.—Marcelino García y Rua

R. al núm. 47

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernández Peña, Juez de primera instancia de Llanes, y su partido.

Hago saber: que por D. Baltasar Vega García, vecino de Ardisana, á nombre de D. José Díaz García, natural de Villanueva de Ardisana y vecino de Guamitos (Isla de Cuba), se siguió en este Juzgado expediente posesorio, para acreditar la posesión en que el D. José Díaz García, se halla entre otras, de las fincas siguientes:

1.ª En este concejo de Llanes, término del pueblo de Ardisana, parroquia del mismo nombre, sitio de Arretheyo, una finca á labor que mide ocho áreas ochenta centiareas; linda Este Domingo Valle, Oeste José Pontigo, Norte, Josefa Villanueva y Sur María Fernández, vale ciento veinticinco pesetas.

2.ª En los mismos términos eria y sitio de la Arriba, una finca á prado, de quince áreas treinta centiareas de extensión, linda al Este Fernando Allende, Oeste ciervo y camino, Norte herederos de Vicente Villanueva y Sur, María Fernández, vale cien pesetas.

3.ª En dichos términos, sitio de Jarmori, una finca á labor y prado con algunos árboles, mide nueve áreas ochenta centiareas; linda al Este ciervo y Francisca Díaz, Oeste y Sur Dña. Condesa de Camilleros y Norte Isabel Llaca y D. Benito de Posada Herrera, vale setenta y cinco pesetas.

4.ª En dicha parroquia de Ardisana, términos del lugar de Palacio, eria de Crespando y sitio de la Valleja, un terreno á pasto que mide cuatro áreas cincuenta centiareas; linda al Este Francisco Díaz, Oeste, José Vallines, Norte Manuel Moran y Sur, Josefa Villanueva, vale veinte pesetas.

5.ª En los mismos términos, eria de la Laguna y sitio de la Portilla de la Sierra, una finca á prado cabida tres áreas cincuenta centiareas, linda al Este camino y D. Benito Posada Herrera, Sur, José Díaz, Norte y Oeste ciervo y dicho señor D. Benito de Posada, vale treinta pesetas.

6.ª En dichos términos del pueblo de Palacio y sitio de Trincho una casa cuadra sin techo, con solo paredes y un huerto destinado á pasto, que mide dos áreas treinta centiareas, forma una sola finca y linda al Este herederos de D. Francisco Díaz, Oeste camino, Norte José Díaz, y Sur D.ª Dolores Posada, vale cincuenta pesetas.

7.ª En los expresados términos, de Palacio, sitio de Agustina, un terreno á castañedo, cabida diez y siete áreas treinta centiareas, linda al Este Ramón de Poó y riega Oeste ciervo y Eugenio Díaz, Norte, José Taranzas y Sur herederos de Francisco Díaz, vale veinticinco pesetas.

8.ª En dicho término de Palacio sitio de Ajobal, un terreno con varios árboles de quince áreas cincuenta centiareas de extensión, linda Este herederos de D. Cayetano Posada; Oeste Bruno Sánchez, Norte Antonio Villanueva y Sur Francisco Díaz, vale veinte pesetas.

Sustanciado el expediente por sus trámites por auto de diez y ocho de Octubre último se aprobó la información habilitada sin perjuicio de tercero de mejor derecho mandando hacer la inscripción solicitada de las fincas objeto del expediente en el Registro de la propiedad del partido á favor del D. José Díaz García, cuya inscripción según resulta fué suspendida en cuanto á las ocho fincas insertas, por existir asientos contradictorios á la posesión solicitada, á favor de don José Díaz Allende, por lo que á instancia del D. Baltasar Vega García, se acordó comunicar el expediente á D. Manuel D.ª María Rosa y D. Gabriel Díaz García, este ausente de ignorado paradero, á todos como herederos del D. José Díaz Allende, en unión del D. José Díaz García, únicos hijos de Díaz Allende, para que en el término de treinta días expongan cuanto vieren convenientes contra el expediente y escrito últimamente presentado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se ratificará el auto de aprobación de la información habilitada, dictado con fecha diez y ocho de Octubre.

Dado en Llanes á veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Jovino F. Peña.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 49.

Juzgado de Infiesto

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramón Cardin Meana, Juez instructor accidental de este partido, en una carta-orden librada por la Audiencia provincial, se cita á Ricardo Barrial Blanco, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que á las once de la mañana del día doce de Febrero próximo, comparezca en el local de

la expresada Audiencia, destinado al efecto, bajo las penas que establece la ley, á declarar como testigo en el acto de las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, por lesiones, contra Ramón Pérez Foncuera.

Infiesto treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario instructor, José Antonio Muñoz.

R. al núm. 50

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Quirós.—Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 de Diciembre último el anuncio del hallazgo de un caballo extraño en los términos de la parroquia de Salcedo, de este concejo, de cinco á seis años de edad, color negro, alzada seis cuartas, con una estrella en la frente, y trascurrido el término de 15 días por que fué anunciado, sin que se presentase el dueño á recogerlo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular sobre reses extraviadas de fecha 22 de Julio de 1883 se anuncia la subasta de dicho caballo, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales ante esta Alcaldía hoy martes 4 de Febrero de una á una y media de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Quirós 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Falcón.

Cabrales.—D. Narciso Alvarez Velasco, vecino de Carreña, en este concejo, participa á esta Alcaldía que en el mes de Septiembre último, se le extravió una novilla del puerto de Cuera, de las siguientes señas: edad de tres á cuatro años, color rojo claro, esta blanca y levantada, bien hecha de cuerpo y algun tanto recogida de cuello, y se supone estaba cargada. Tiene un marco en una de las astas con las iniciales N. A.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que sepa el paradero de la misma lo participe al dueño quien le gratificará.

Cabrales y Enero 29 de 1902.—El Alcalde, Narciso Alvarez. 1

ANUNCIO NO OFICIALES

Minas de Cobre

D. Julio Bertrand, vecino de Gijón, calle Pedro Duro, número 1, en Asturias, compra en grandes y pequeñas cantidades, mineral de cobre, que contenga del 8 por 100 en adelante, de ley, y también cierta contratos de explotación, con los dueños de minas de dicho mineral, al que lo solicite.

Sociedad anónima

La Primitiva Indiana y La Activa

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores Accionistas de la misma el segundo dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de las acciones que deberán ingresar aquellos en la Caja social, dentro de los treinta días á contar desde esta fecha, de acuerdo con lo que determina el art. 10 de sus Estatutos.

Gijón 28 de Enero de 1902.—El Secretario, Francisco Díaz.—P. A. del Gerente, Angel Pardo.